

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, veintitrés de julio de dos mil veinte

Mandamiento de Pago No. 15

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado judicial: Dr. Luís Eduardo Polanía Unda
Demandado: URIEL ULTENGO QUINTO
Radicado: 193554089001-2020-000-25-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado se considera:

Que se han presentado como títulos materia de recaudo ejecutivo dos (2) pagarés a saber: el primero No. **039276100035326** de la obligación **725039270625805** por valor de **\$11.442.279** suscrito el 24 de marzo de 2017 con vencimiento 30 de mayo de 2019 y el segundo pagaré No. **021206100004178** de la obligación **725021200077698** por valor de **\$3.751.834** suscrito el 10 de abril de 2015 con vencimiento 20 de febrero de 2020, solicitando pago de capital, intereses remuneratorios y moratorios desde las fechas de exigibilidad, hasta el día de cancelación de las obligaciones, incluidas costas y gastos procesales. Documentos suscritos por el ejecutado URIEL ULTENGO QUINTO, que reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo en su contra, pues constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; donde bien se advierte endoso de Finagro a la entidad crediticia y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE INZÁ - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra del señor **URIEL ULTENGO QUINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.279.200** expedida en La Plata, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **039276100035326**, la suma de once millones cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos (**\$11.442.279**) por concepto de **capital**.

- **Por intereses remuneratorios** novecientos seis mil quinientos ochenta y ocho pesos (**\$906.588**), causados desde el 30 de mayo de 2018 al 30 de mayo de 2019.
- **Por intereses moratorios** sobre el saldo de capital a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de mayo de 2019 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

B.- Pagaré No. **021206100004178**, la suma de tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos dieciséis pesos (**\$3.435.216**) por concepto de **capital**.

- **Por intereses remuneratorios** trescientos dieciséis mil seiscientos dieciocho pesos (**\$316.618**), causados desde el 24 de abril de 2019 al 20 de febrero de 2020.
- **Por intereses moratorios** sobre el saldo de capital a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de febrero de 2020 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

C.- Por las costas y gastos procesales a la parte demandada.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **URIEL ULTENGO QUINTO**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal, para proponer excepciones de mérito, las cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrese traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto al abogado Luís Eduardo Polanía Unda, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping horizontal stroke that loops back to the left, and a vertical stroke that crosses the horizontal one near its center. There are a few small ink splatters below the signature.

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, veintitrés de julio de dos mil veinte

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado judicial: Dr. Luís Eduardo Polanía Unda
Demandado: URIEL ULTENGO QUINTO
Radicado: 193554089001-2020-000-25-00

Simultáneamente con la demanda ejecutiva ha presentado en escrito separado el apoderado de la parte actora, Doctor Luís Eduardo Polanía Unda, solicitud de medida cautelar contra el demandado, petición que cumple los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso.

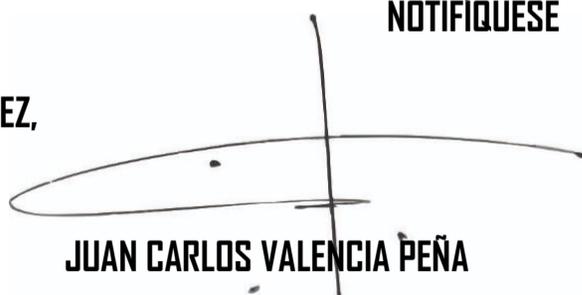
Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado el señor **URIEL ULTENGO QUINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.279.200** expedida en La Plata (Huila), en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca), limitando la cuantía máxima hasta VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (**\$24.000.000**). Ofíciense de conformidad para ante el señor Gerente de la entidad crediticia, haciéndole las previsiones de que trata el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA